CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS No. 200-06-09-046 DEL 15 DE JULIO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE JARDIN S.A. E.S.P. Y JUAN JOSE AGUDELO POSADA

EMPRESA	EMPRESAS PUBLICAS DE JARDIN S.A. E.S.P. JARDÍN, ANTIOQUIA
NIT	900.045.268 – 5
REPRESENTANTE LEGAL	ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS.
C.C.	32.242.685
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN JOSE AGUDELO POSADA
C.C.	1.037.323.816
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL Y REPRESENTACÍON JUDICIAL DE LA EMPRESA.
DURACION	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026
VALOR TOTAL	DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000)
CUDAD Y FECHA	JARDÍN ANTIQUIA, JULIO 15 DE 2026.

Entre los suscritos Astrid Yohana Quintero Vargas, identificada con la cédula número 32.242.685, en su calidad de Representante Legal de las Empresas Públicas de Jardín S.A E.S.P. "EPJ" identificada con el Nit. número 900.045.268-5 y quien en adelante se denominará el contratante y de otra parte el señor Juan José Agudelo Posada, identificado con la cédula número 1.037.323.816 y quien en lo sucesivo se denominará el contratista, hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** El artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º de la ley 689 de 2001 que determina que los contratos que celebran las entidades estatales que presten servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Estatal, salvo que esta misma ley disponga otra cosa; **b)** Que el artículo 32 de la ley 142 de 1994 determina que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas de derecho privado y agrega la norma, que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro de su capital social ni la naturaleza del acto o derecho que se ejerza; en conclusión, las normas por las que se rigen una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios en materia de actos y/o contratos serán enmarcados en la ley 142 de 1994 en lo pertinente, y el código de comercio y sus normas complementarias en lo no previsto en la ley 142 de 1994; **c)** Que, por lo anterior, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios como apoyo a la gestión y que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica integral y representacíon judicial de la empresa.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES. A.) Para cumplir con el objeto, el contratista se obliga para con la EPJ S.A E.S.P. a:

OBLIGACIONES GENERALES: a.) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista, **b.)** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **c.)** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. **d.**) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el gerente con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **e.**) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. **f.**) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **g.)** Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, y demás normas vigentes sobre la materia). **h.)** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. **i.)** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **j.)** Radicar las facturas de cobro por servicio prestado y efectuados dentro de los plazos convenidos. **k.)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cauce perjuicios a la administración o a terceros. **l.)** Las demás generales de ley y las contenidas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así mismo las contenidas dentro del estudio de conveniencia y oportunidad. **m.)** Garantizar la certeza de los datos recopilados y suministrados en el informe. **n.)** Informar oportunamente sobre eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso en la prestación del servicio.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

- Revisar de estudios previos, invitación, contratos, actas de inicio y modificaciones de contratos.
- Proyectar Resoluciones Internas y Externas.
- Revisar respuestas a peticiones que reciba la empresa.
- Elaborar respuestas a requerimientos de los entes de control.
- Revisión de contratos laborales y movimientos de personal.
- Apoyar y orientar a la empresa en diligencia de descargos de trabajadores.
- Proyectar de llamados de atención y requerimientos.
- Acompañar a la gerencia y junta directiva en las reuniones que amerite la asistencia legal.
- Elaborar contratos laborales de acuerdo con la necesidad de la empresa.
- Elaborar conceptos jurídicos en materia laboral, civil, comercial y en contratación estatal entre otras competencias cuando así se requiera.
- Apoyar, dado el caso, el procedimiento de disolución y liquidación de la empresa.

B.) El CONTRATANTE se obliga a: **1.)** Realizar el pago oportuno de las facturas, dentro de los diez (10) días siguientes de la recepción de las mismas. **2.)** Solicitar duplicado de la cuenta de cobro, cuando la misma no haya llegado oportunamente. El no recibir la cuenta de cobro no lo exonera del pago, salvo que

EL CONTATISTA no haya efectuado la facturación en forma oportuna, o no haya enviado las cuentas de cobro oportunamente al contratante. **3.)** Dar aviso de los cambios de la dirección del inmueble, donde ha de remitirse la factura o cuenta de cobro **4.)** Dar aviso oportuno al contratista sobre fallas en la prestación del servicio, cuando estas se presenten. **5.)** Supervisar la correcta ejecución del objeto contractual. **6.)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **7.)** Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en los Decretos y las normas expedidas por las Autoridades Competentes en la materia.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN DEL GASTO: El valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000),** los cuales se imputarán al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 Denominado "Servicios Prestados por las Empresas y Servicios de Producciòn", Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00207 del 14 de julio de 2026 y Certificado de Registro presupuestal No. 00207 del 14 de julio de 2026, del presupuesto de la vigencia 2026 de las EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A. E.S.P. EPJ.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La empresa realizará pagos mensuales por valor de tres millones de pesos m/l $3.000.000, en el momento en que sea entregado el informe de actividades y sea recibido a entera satisfacción, entrega de factura, pago de la seguridad social y recibida a satisfacción por parte del supervisor designado. El primer pago correspondiente al mes de julio, se realizará el 31 de julio, teniendo en cuenta el cumplimiento de actividades de ejecución instantánea.

QUINTA. - DURACION DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato tendrá vigencia desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2026.

SEXTA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato estará a cargo de LA GERENCIA, quien este delegue o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Capítulo quinto, Articulo décimo quinto, FASE CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN, numeral 2.1 y demás concordantes, del capítulo quinto de la supervisión o interventoría de los contratos del Manual interno de Contratación y supervisión de la Entidad.

SEPTIMA: INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

OCTAVA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por parte del el contratista, EPJ S.A E.S.P. mediante acta motivada que prestará mérito ejecutivo, le impondrá multas diarias equivalentes al cinco por mil (5x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin perjuicio de la cláusula penal.

NOVENA. - CESIÓN. El contratista sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita del contratante. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad de el contratista respecto de la parte del contrato que éste haya

ejecutado con arreglo a sus estipulaciones. La subcontratación del objeto o parte del objeto del contrato, requerirá autorización previa y por escrito del contratante.

DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 142 de 1994 y demás normas que la complementen o modifiquen, así mismo por lo consagrado en los manuales de contratación de la empresa.

DÉCIMA PRIMERA: **LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: **1)** Cotización o propuesta del servicio a prestar. **2)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista**. 3)** Disponibilidad y registro presupuestal. **4)** RUT. **5)** Certificado donde conste que el contratista se encuentra al día con los pagos al sistema de seguridad social. **6)** Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo contractual y los exigidos por mandato legal.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL. Por medio de Resolución motivada podrá hacer uso de las facultades exorbitantes de acuerdo con la Ley 689 de 1993, ya que este contrato se rige por dicha normatividad, así mismo por lo determinado en el acuerdo 01 del 06 de diciembre de 2022, manual de contratación supervisión e interventoría.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: El contratista no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la empresa, sino que es un contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestaciones laborales alguna, todos los gastos de salud, pensiones, riesgos profesionales del contratista corren a cargo del contratista.

DÉCIMA CUARTA: **SOLEMNIDAD**: Todos los acuerdos o variaciones que se efectúen entre el contratista y EPJ S.A. E.S.P, con relación a los servicios objeto del presente contrato, se deberán realizar por escrito y bajo las firmas de las personas autorizadas legalmente para ello.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Según lo establece el artículo DECIMO CUARTO, CAPITULO CUARTO, numeral 4.2.3 del manual de contratación acuerdo 01 del 06 de diciembre 2022, La Garantía Única debe prestarse en todos los contratos de mayor cuantía, salvo los interadministrativos, los de empréstito, los seguros, y los de contratación de menor cuantía y mínima cuantía a discreción de la administración. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos realizado, con fundamento en el acuerdo 01 del 06 de diciembre de 2022, manual de contratación, supervisión en interventoría por discrecionalidad de la gerencia dado el tipo de servicio que deducen garantizar el objeto del contrato, **NO** requiere póliza, dado que no implica un riesgo para la empresa, en vista de la aceptación e informe de supervisión a satisfacción.

DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes.

DECIMA SEPTIMA: **RETENCIONES DE LEY**: El contratista autoriza expresamente a EPJ S.A E.S.P., para efectuar las deducciones por concepto de estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Jardín, Antioquia.

VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia firman quienes intervienen en el presente acto a los quince (15) días del mes de julio de 2026.

ASTRID YOHANA QUINTERO VARGAS.
Gerente

JUAN JOSE AGUDELO POSADA.
Contratista

EMPRESAS PÚBLICAS DE JARDÍN S.A E.S.P. Nit. 900.045.268 – 5
Carrera 3 No. 10-18 / Teléfono 322 770 9347
E-mail: secretaria@epj-jardin-antioquia.gov.co / Página web http://www.epj-jardin-antioquia.gov.co